



Libertad y Orden

Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia



Al responder cite este número
OF111-4508- GCP-0201

Bogotá D.C., Miércoles, 09 de Febrero de 2011

Señora
GEORGINA LEMUS GONZÁLES
Representante Legal
EXPLORAMCOL LTDA
Carrera 23 N° 16 – 05
Yopal - Casanare

Asunto: Respuesta a su comunicación con radicado EXT111/1638 del 07 de enero de 2011, recibido el 12 de enero de 2011, "solicitud de Certificación de presencia de Comunidades Indígenas y/o Negras".

Respetada señora **LEMUS**:

En atención a su comunicación del asunto el Ministerio del Interior y de justicia en cabeza del Grupo de Consulta Previa, **CERTIFICA QUE**:

Una vez realizada la revisión, verificación y análisis desde el punto de vista geográfico, cartográfico y espacial y revisadas las bases de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Minorías y Rom correspondiente a comunidades indígenas registradas y reconocidas por fuera del Resguardo y de Asociación de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales, se identificó que **NO SE REGISTRAN** comunidades indígenas en el área de influencia del proyecto, obra o actividad, denominado "Explotación y Beneficio de Material de Construcción en el Cauce del Río Pauto" contrato de concesión JLC-08321, en jurisdicción del municipio Tamara, departamento de Casanare, demarcado por las siguientes coordenadas:

PUNTO	NORTE	ESTE
PA	1128235.5	875310.6
1	1130672.0	875081.0
2	1130706.0	874322.0
3	1133844.0	874770.0
4	1133925.0	875396.0

Así mismo, verificada la base de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras se estableció que **NO SE REGISTRAN** consejos comunitarios de comunidades negras en el área del proyecto descrito.

Finalmente es importante resaltar, que si al adelantar las actividades del proyecto se establece que existe alguna comunidad indígena y/o negra, cerca al área de influencia del proyecto, obra o actividad, la empresa tendrá la obligación de informar por escrito al Grupo de Consulta Previa del Ministerio del Interior y de Justicia, para que éste proteja el Derecho Fundamental a la Consulta Previa e inicie el Proceso de Consulta en concordancia con lo preceptuado en el artículo 330 de la Constitución Política, el



Carrera 9 No. 14-10 Conmutador. 4443100 www.mij.gov.co
Línea Quejas y Reclamos 01 800 09 11170

Página 1 de 2



Libertad y Orden



Ministerio del Interior y de Justicia

República de Colombia

artículo 7 de la Ley 21 de 1991, el artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto reglamentario 1320 de 1998.

Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deben interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 y s.s. del C.C.A.

Atentamente,

PAOLA BERNAL VALENCIA

Asesora Despacho de Viceministro del Interior
Coordinadora Grupo de Consulta Previa

Elaboró: Javier Rodelo
Revisó: Andrea Lacouture
Aprobó: Paola Bernal Valencia

EXT11-1638
T.R.D. 020100101

